



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

## TEXTO CONSOLIDADO

VERSIÓN INICIAL: BOC Nº 76 DE 18 DE ABRIL DE 1.994

# **REGLAMENTO DE GESTION DE RADIO LAREDO**

Artículo 1.- Creación.- Se crea el Servicio Publico Municipal de Radiodifusión Sonora que se denominará RADIO LAREDO, gestionado directamente por el Ayuntamiento de Laredo con arreglo a las determinaciones del artículo 85.3.a de la Ley Reguladora de las Bases de R, gimen Local.

Artículo 2.- Sede.- El Servicio Municipal tendrá su sede en el edificio en el que se emplaza la emisora, Casa de Cultura Doctor Velasco, en la calle López Seña, número 8 de Laredo.

Artículo 3.- Objeto.- Es objeto del Servicio que la actividad de la Emisora Municipal Radio Laredo se ajuste a los principios establecidos en la legislación vigente para las de su género, que se concretan en:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La clara separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas, así como su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, social, cultural y religioso.
- d) El respeto al honor, la intimidad de las personas, la imagen pública de las mismas, y los demás derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y la infancia. f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en la Constitución.

Artículo 4.- Funciones.- Ser n funciones del Servicio, con respeto de los principios señalados en el artículo anterior, las siguientes: a) Elaborar proyectos, normas, programas y estudios sobre el funcionamiento de Radio Laredo. b) Ejecutar los proyectos y programas dirigiendo y contratando los servicios necesarios. c) Gestionar el patrimonio propio del servicio. En ningún caso podrá el Servicio, como tal, ejercer funciones que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 5.- Comisión de seguimiento.- A los fines de que la Emisora Municipal Radio Laredo ajuste su funcionamiento a los principios establecidos en el artículo 4§, se crea en el Ayuntamiento de Laredo una Comisión Especial de seguimiento de Radio Laredo, integrada por siete concejales, los cuales realizar n sin dietas las funciones descritas en el Artículo 7. Su composición se acomodar a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, articulando un mecanismo por el cual las minorías integradas en el Grupo Mixto si lo hubiere, puedan estar presentes en dicha Comisión de forma rotatoria. El Alcalde preside la Comisión Especial.

Esta Comisión Especial se reunir como mínimo con carácter trimestral y se ajustará en cuanto a su funcionamiento, a las determinaciones del Título IV, Sección Tercera del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y R, gimen Jurídico de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la política de gestión del Servicio, de acuerdo con las líneas de actuación, planes y programas fijados en el Pleno Municipal.
- b) Proponer las medidas que considere necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.
- c) Formular una propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de Radio Laredo y elevar esta propuesta a la Alcaldía para la elaboración de los Presupuestos Municipales anuales.
- d) Proponer la modificación de este Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

e) Conocer las actuaciones que se pretendan realizar en Radio Laredo, ser informada e informar sobre los cambios de programación que se establezcan.

Artículo 7.- Del Responsable de Radio Laredo.- Dentro del organigrama de personal municipal y bajo la dependencia del Responsable municipal de Prensa y Comunicación, existir el puesto de Responsable Técnico o Director del Servicio de Radio Laredo, siendo función de los mismos hacer llegar a cada uno de los miembros de la Comisión, en los meses de junio y diciembre de cada año, una Memoria de Resultados del Servicio durante el periodo semestral anterior, expresando los medios materiales y humanos utilizados, programación, ingresos, gastos y cuantos otros datos permitan apreciar la realidad de la gestión del servicio.

Artículo 8.- Control Plenario.- Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Memoria a que se refiere el anterior artículo, la Comisión deber elevar a la Corporación Plenaria informe a los efectos de que la misma ejerza el control a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1/1991.

Artículo 9.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y cumplidos los trámites legales del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, entrar en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.C. y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma ley.